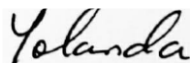


PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2016-00430-00
DEMANDANTE: ANA PATRICIA CALDERÓN BAZANTE
DEMANDADO: COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA – COSURCA.

A DESPACHO: Popayán, 21 de junio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 386
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se encuentra que mediante providencia de fecha 20 de marzo de 2019, proferida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – SALA LABORAL, se revoca la sentencia de Primera Instancia y se dispone en el numeral cuarto condenar en costas de ambas instancias a la parte demandante, por tanto, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2018, a favor de la parte demandada, obedeciendo lo resuelto en providencia arriba mencionada.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$781.242.00), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA – COSURCA.

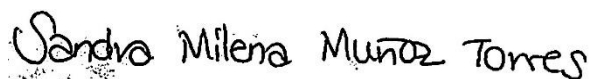
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$781.242.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA – COSURCA.

CÚMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2016-00430-00
DEMANDANTE: ANA PATRICIA CALDERÓN BAZANTE.
DEMANDADO: COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA - COSURCA.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 21 de junio del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SEGUNDA INSTANCIA Y CASACIÓN CON CARGO A LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA, COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA - COSURCA.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 781.242.00

SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

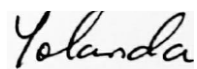
CASACIÓN:

SIN CONDENA EN COSTAS

TOTAL: \$ 1.781.242.00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.

La Secretaria.



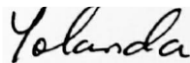
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2016-00430-00
DEMANDANTE: ANA PATRICIA CALDERÓN BAZANTE
DEMANDADO: COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA -
COSURCA.

A DESPACHO: Popayán, 21 de junio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, con cargo a la parte demandante, por valor de \$1.781.242.00 y a favor de la parte demandada, COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA - COSURCA. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 453
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

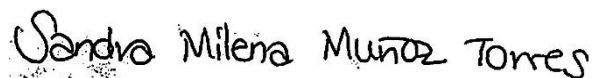
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

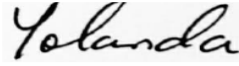


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 096 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22-06-2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda', is placed over a light gray rectangular background.

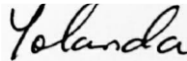
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00003-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA JIMÉNEZ RUEDA
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 21 de junio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 387

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, veintiuno (14) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2021, a cargo de la parte demandada, PORVENIR S.A., obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 19 de marzo del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante.

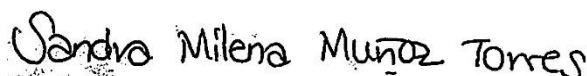
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00003-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA JIMÉNEZ RUEDA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

A DESPACHO: Popayán, 14 de junio del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PORVENIR SA.

1. PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

2. SEGUNDA INSTANCIA

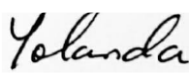
COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

TOTAL: \$ 1.817.052.00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C.

La Secretaria.



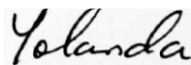
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00003-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA JIMÉNEZ RUEDA
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS

A DESPACHO: Popayán, 21 de junio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, a favor de la parte demandante, por valor de \$ 1.817.526.00 con cargo a la parte demandada, PORVENIR. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 451

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

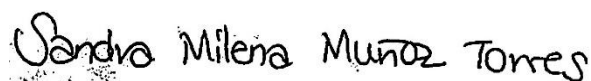
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



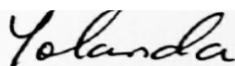
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 096 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22-06-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

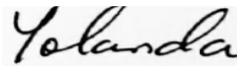
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00078-00
DEMANDANTE: MARÍA AMANDA CARABALI CAICEDO.
DEMANDADO: LA FORTUNA SA.

A DESPACHO: Popayán, 21 de junio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Superior revoca la sentencia de primera instancia y condena en costas a la parte demandada LA FORTUNA SA. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 388

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se encuentra que mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2021, proferida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – SALA LABORAL, se revoca la sentencia de Primera Instancia y se dispone en el numeral cuarto condenar en costas de ambas instancias a la parte demandada, LA FORTUNA SA., por tanto, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de dos (2) salarios mínimos vigentes para el año 2021, a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, LA FORTUNA SA y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, LA FORTUNA SA y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00078-00
DEMANDANTE: MARÍA AMANDA CARABALI CAICEDO.
DEMANDADO: LA FORTUNA SA.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 21 de junio del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, A FAVOR DE LA PARTE LA FORTUNA SA.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.817.526.00

SEGUNDA INSTANCIA:

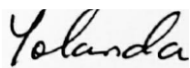
COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 2.000.000.00

TOTAL: \$ 3.817.526.00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE.

La Secretaria.



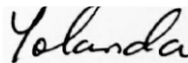
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00078-00
DEMANDANTE: MARÍA AMANDA CARABALI CAICEDO
DEMANDADO: LA FORTUNA SA.

A DESPACHO: Popayán, 21 de junio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria a favor de la parte demandante, por valor de \$ 3.817.526.00 y a cargo de la parte demandada, LA FORTUNA SA. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 454

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

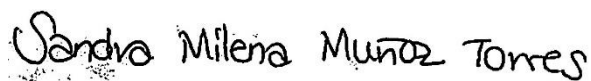
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



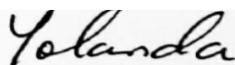
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 096 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22-06-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

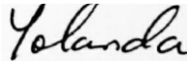
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00209-00
DEMANDANTE: ARACELIS MARÍA MÁRQUEZ ESCORCIA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 21 de junio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 385

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente a cargo de la parte demandada, AFP PROTECCIÓN S.A., obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 13 de julio del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$908.526.00), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, AFP PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte demandante.

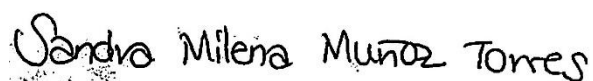
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, AFP. PROTECCIÓN y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00209-00
DEMANDANTE: ARACELIS MARÍA MÁRQUEZ ESCORCIA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

A DESPACHO: Popayán, 21 de junio del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PROTECCIÓN.

1. PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

2. SEGUNDA INSTANCIA

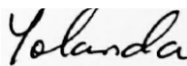
COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

TOTAL: \$ 1.908.526.00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE.

La Secretaria.



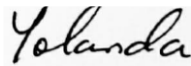
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00209-00
DEMANDANTE: ARACELIS MARÍA MÁRQUEZ ESCORCIA
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 21 de junio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, a favor de la parte demandante, por valor de \$ 1.908.526.00 con cargo a la parte demandada, AFP. PROTECCIÓN SA. Sírvasse proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 452

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

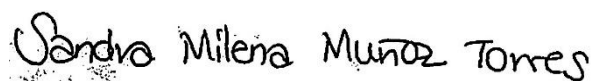
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



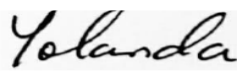
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 096 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22-06-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

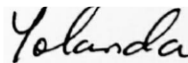
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 2022-00072-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANÍBAL ORDOÑEZ GUENGUE.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

A DESPACHO; Popayán, 21 de junio año 2.022.

En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia de condena. Sírvase proveer.

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 336

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con la nota la nota secretarial que precede constituye el objeto del presente proveído determinar si se libra la orden de pago solicitada, con tal propósito se harán algunas consideraciones:

1. Procedencia de la ejecución y competencia.

En el procedimiento laboral no existe norma que reglamente la ejecución de la sentencia de condena a continuación del proceso ordinario, por ende, con base en lo dispuesto en el art. 145 del CPTSS., podemos remitirnos a lo previsto sobre el particular en el art. 306 del CGP., toda vez, que esta norma no riñe en modo con los principios rectores del proceso laboral, por tanto, es procedente adelantar la ejecución de la sentencia de condena dentro del mismo expediente y ante el mismo Juez de conocimiento, lo mismo ocurre con respecto a la ejecución de agencias en derecho y costas aprobadas en el proceso ordinario laboral.

La competencia tampoco ofrece duda alguna, la cual se deriva del art. 306 del CGP., además, es lógico señalar que, si se dio la competencia para conocer del proceso ordinario, se tiene esta para seguir la ejecución de la condena impuesta en la sentencia.

2 Antecedentes.

El señor **JOSÉ ANÍBAL ORDOÑEZ GUENGUE**, por conducto de apoderado judicial presentó demanda en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, admitida la demanda ordinaria, y surtido el trámite correspondiente, se cumplió con la audiencia de Juzgamiento llevada a cabo el día veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) por este Juzgado y treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020) por el Superior.

En sentencia de primera instancia se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: “CONDENAR A COLPENSIONES A PAGAR AL SEÑOR JOSE ANIBAL ORDOÑEZ GUENGUE POR INTERESES MORATORIOS LA SUMA DE \$ 17.628.944.00; ELLO POR LAS MESADAS CAUSADAS DESDE EL 1º DE FEBRERO DE 2014 HASTA LA INCLUSIÓN EN NÓMINA E INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 19 DE FEBRERO DEL 2016 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2018 CONFORME A LA LIQUIDACIÓN REALIZADA POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIOS GRADO 12 ADSCRITO A ESTE DESPACHO...

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS A COLPENSIONES...

La sentencia de primera instancia fue modificada por el Superior en providencia de fecha 31 de agosto de 2020, de la siguiente manera:

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2019 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, en el sentido de CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar al señor José Aníbal Ordóñez Güengue la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$16.332.098.00), por concepto de intereses moratorios de las mesadas causadas desde el 1º de febrero de 2014 hasta el 30 de abril de 2018, liquidados al 31 de mayo de 2018. Dicho valor deberá ser indexado desde el 1º de junio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago.

Se dictó auto de obediencia al Superior el día 28 de enero de 2022, notificándose el auto por medio del estado número 012 del 31 del mismo mes y año.

La liquidación de costas de primera y segunda instancia se aprobó mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022 y se ordena el archivo del expediente.

La petición de ejecución se presentó el 04 de febrero de 2.022.

3. Requisitos de la obligación.

Armonizando lo dispuesto en los arts. 100 del CPTSS, y 422 del CGP., para librar orden de pago la obligación debe reunir unos determinados requisitos.

1. Que la obligación conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o bien que conste en sentencia o laudo arbitral en firme. Este requisito se relaciona con la oponibilidad al deudor y la autenticidad.
2. Que la obligación emane de una relación laboral.
3. Que la obligación sea expresa, clara y exigible.

1. Teniendo en cuenta que la presente ejecución se adelanta conforme al art. 306 del CGP., la obligación a cobrar se encuentra consignada en las sentencias llevadas a cabo los días veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por este Juzgado y treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020) por el Superior.

La providencia base de la ejecución como se anotó se dictó dentro de un proceso ordinario, dentro del cual se encontraron a derecho los demandados, lo que significa que la providencia en mención le es oponible al ejecutado.

2. En el proceso ordinario dentro del cual se dictó la sentencia de condena base de la ejecución se debatió la procedencia o no del reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

En cuanto al cobro de las costas, se tiene que ello procede en tanto que el art. 306 del CGP., autoriza el cobro de estos emolumentos junto con la ejecución de la sentencia de condena.

3. Que la obligación sea expresa quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente, condiciones que se satisfacen, pues, en la sentencia de condena que se ejecuta, contiene una obligación de tales características; ya que no se requiere de mayor esfuerzo para identificarla no solo respecto del monto sino del concepto.
- 3.1 Que la obligación sea clara consiste en que los elementos de la obligación aparezcan inequívocamente señaladas, tanto los sujetos (acreedor – deudor) como el objeto (crédito)

De la sentencia base de la ejecución se tiene que el extremo del acreedor lo ocupa el señor **JOSÉ ANÍBAL ORDOÑEZ GUENGUE**, a su turno el extremo del deudor le corresponde a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

- 3.2 Que la obligación sea exigible; La obligación se puede cobrar cuando es pura y simple o si de sometió a plazo o condición aquel o ésta se hayan cumplido.

En el caso en estudio, el Juzgador al imponer las condenas no estableció plazo o condición alguna para su pago; tampoco la ley determina plazos, en

consecuencia, la obligación a cobrar es pura y simple. Exigible a la ejecutoría de la procedencia que la impone.

En este orden de ideas resulta entonces, procedente dictar mandamiento de pago por los conceptos condena en costas, y según las aclaraciones expuestas.

4. Medidas Cautelares.

La parte ejecutante, solicitó el decreto de algunas medidas cautelares contra COLPENSIONES, se tiene que antes de proceder a decretar el embargo solicitado es conveniente aclarar que el artículo 101 del CPTSS establece que es procedente en los asuntos ejecutivos laborales el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor, previa denuncia de los bienes bajo juramento que debe realizar el petente, revisado el escrito mediante el cual se pide el decreto de las medidas cautelares (archivo 02, expediente digital), se observa que en el mismo la apoderada de la parte demandante no presta el juramento de rigor, por tanto, se ordenará que cumpla con esta diligencia enviando la misma al correo electrónico del Juzgado, una vez realizado lo anterior, se procederá al estudio sobre las medidas de embargos solicitadas.

5. Notificaciones del mandamiento de pago al ejecutado.

El Art. 306 del CGP., norma rectora de la ejecución que nos ocupa, consagra que la notificación del mandamiento de pago al ejecutado puede surtir por anotación en estado, cuando la solicitud de ejecución de la sentencia de condena se eleve dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoría de la providencia o de la notificación del auto de obediencia al Superior, en su defecto se realizará personalmente.

En el caso en estudio, la sentencia objeto de ejecución quedó ejecutoriada el primero (1º) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y la petición de ejecución de la sentencia de condena se presentó el cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), es decir dentro del término de treinta (30) días siguientes a ejecutoria del auto mediante el cual se ordena obedecer al Superior, por tanto, la notificación del mandamiento de pago se deberá surtir con anotación en estados.

Costas proceso ejecutivo.

Teniendo en consideración que la parte demandante para obtener el pago de los derechos reconocidos hubo de recurrir al proceso de ejecución, la parte ejecutada deberá adicionalmente pagar las costas que se causen dentro del trámite del mencionado proceso, siempre y cuando no paguen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación de este auto.

6. Personería adjetiva.

Con base en lo previsto en el art. 77 del CPC., (art. 145 del CPTSS.), el poder otorgado para adelantar el proceso ordinario, es suficiente para seguir con la ejecución de la sentencia, en consecuencia, no se requiere de nuevo poder ni de reconocimiento de personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR orden de pago a favor del señor **JOSÉ ANÍBAL ORDOÑEZ GUENGUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.775.216, contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según detalle de la motiva, en consecuencia, se **DISPONE:**

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, pagar al señor **JOSÉ ANÍBAL ORDOÑEZ GUENGUE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación de este auto las sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

1. La suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$16.332.098.00), por concepto de intereses moratorios de las mesadas causadas desde el 1° de febrero de 2014 hasta el 30 de abril de 2018, liquidados al 31 de mayo de 2018. Dicho valor deberá ser indexado desde el 1° de junio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago
2. La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 1.817.052.00), por concepto de costas del proceso ordinario.
3. Por la suma a la que asciendan las costas del presente proceso, siempre y cuando no pague dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación de este auto

TERCERO: **ORDENAR** que la apoderada de la parte demandante se juremente al tenor de lo dispuesto en el art. 101 del CPTSS, enviando para tal efecto el correo electrónico pertinente.

CUARTO: INDICAR que la notificación de la presente providencia al ejecutado deberá efectuarse con anotación en estados.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que la ley le otorga un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído para formular las excepciones que fuesen procedentes.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 096 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22-06-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

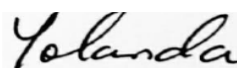
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 2.022-00103-00
EJECUTANTE: MARÍA ANTONIA BETANCOURT VELASCO.
EJECUTADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 21 de junio del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora juez, el presente expediente, informando que mediante memorial que antecede, la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, propone excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.-

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 384

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente a fin de verificar si se cumple con los términos establecidos legalmente para proponer excepciones, se observa que éstas fueron presentadas en término legal, teniendo en cuenta que la notificación del mandamiento de pago se realizó por anotación en estados.

La fecha de notificación del mandamiento de pago se realizó mediante anotación en el Estado No. 075 de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la parte, se tiene entonces que el término para que la parte demandada se pronunciara, empieza a correr desde el día dieciséis (16) del mismo mes y año y termina el día veintisiete (27) de mayo de esta anualidad, el escrito de excepciones fue presentado el día veinticinco (8) de mayo de este año, por tanto está dentro del término legal.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 443 del CGP., se procederá a correr trasladado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 096 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22-06-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria